



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES Y EL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que suscriben de una parte, la **OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES**, que en adelante se denominará **ONPE**, con RUC N° 20291973851, domiciliado en Jirón Washington N° 1894 – distrito, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por el Dr. **MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA**, identificado con DNI N° 10401183, nombrado como Jefe de la **ONPE**, a través de la Resolución N° 001-2013-CNM del Consejo Nacional de la Magistratura, de fecha 15 de enero de 2013; y de la otra parte, el **INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO**, con RUC N° 20131370050, que en adelante se denominará **INPE**, con domicilio legal en Jr. Carabaya N° 456, distrito del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Presidente, Dr. **JOSÉ LUIS PEREZ GUADALUPE**, identificado con DNI N° 07780573, designado mediante Resolución Suprema N° 170-2011-JUS, de fecha 18 de agosto de 2011, en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.-

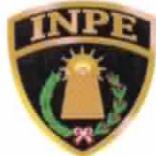
ANTECEDENTES

- 1.1. **ONPE:** Es un organismo constitucional autónomo que cuenta con personería jurídica de derecho público interno, siendo la máxima autoridad electoral especializada en la planificación, organización y ejecución de los procesos electorales, de referéndum y otras consultas populares. Tiene como función esencial velar por la obtención de la fiel expresión de la voluntad popular, manifestada a través de los procesos electorales. Goza de atribuciones en materia técnica, administrativa, económica y financiera, de conformidad con la Constitución Política del Perú, la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, y la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 1.2. **INPE:** Es un organismo público ejecutor del sector Justicia y rector del Sistema Penitenciario Nacional, cuenta con personería jurídica de derecho público y con autonomía económica, técnica, financiera y administrativa, forma pliego presupuestario; se rige por el Código de Ejecución Penal y su Reglamento. Entre sus principales funciones se encuentran dirigir y administrar el Sistema Nacional Penitenciario, realizar investigaciones sobre criminalidad y elaborar políticas de prevención del delito, brindar asistencia post penitenciaria y dictar normas técnicas y administrativas sobre el planeamiento y construcción de infraestructura penitenciaria; todo ello con la finalidad de asegurar una adecuada política penitenciaria orientada a la reeducación, rehabilitación y reincorporación del interno a la sociedad, así como a la seguridad y mantenimiento de la infraestructura penitenciaria. También puede realizar coordinaciones con instituciones públicas o privadas a nivel nacional dentro de su competencia, así como celebrar convenios de cooperación o colaboración interinstitucional a nivel nacional o internacional.

CLÁUSULA SEGUNDA.-

BASE LEGAL

- 2.1. Constitución Política del Perú.
- 2.2. Decreto Legislativo N° 654: Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.3. Decreto Supremo N° 015-2003-JUS: Reglamento del Código de Ejecución Penal y sus modificatorias.
- 2.4. Decreto Supremo N° 009-2007-JUS: Reglamento de Organización y Funciones del INPE.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



- 2.5. Ley N° 26859: Ley Orgánica de Elecciones.
- 2.6. Ley N° 26487: Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- 2.7. Ley N° 28411: Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 2.8. Ley N° 27444: Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 2.9. Otras normas internas del ONPE y el INPE.

CLÁUSULA TERCERA.-

FIN Y OBJETIVO DEL CONVENIO

- FIN :** Promover y fomentar mecanismos de coordinación y colaboración interinstitucional que coadyuven al logro de los fines propios de cada institución.
- OBJETIVO :** Contribuir con la seguridad ciudadana y orden interno mediante acciones coordinadas y de apoyo recíproco, sumando esfuerzos y recursos disponibles conducentes a implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la democracia mediante la participación ciudadana y la educación electoral. Todo esto permitirá condiciones adecuadas para la resocialización de internos así como su reinserción efectiva, una vez que obtengan la libertad, a efectos de alcanzar un clima de paz y tranquilidad social.

CLÁUSULA CUARTA.-

ÁREAS DE COOPERACIÓN

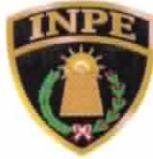
Las partes reconocen y declaran su interés en desarrollar de forma conjunta, esfuerzos para, por parte del **INPE**, mejorar la gestión del Sistema Penitenciario Nacional, aportando en el proceso de resocialización de las personas privadas de libertad, liberados y sentenciados a penas limitativas de derechos; y, por parte de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, a sumar esfuerzos y recursos disponibles conducentes a implementar estrategias de trabajo para el fortalecimiento de la democracia, la participación ciudadana, la educación electoral y demás actividades que contribuyan a fortalecer las capacidades humanas; así como la cooperación técnica y prestación de servicios que ambas instituciones se puedan brindar reciprocamente, en un marco de igualdad y de respecto de plena autonomía y de atribuciones de cada una de las partes firmantes.

El convenio debe de contribuir al cumplimiento de los fines institucionales de las instituciones firmantes profundizando en temas de gestión en las cuales tengan ventajas comparativas y puedan ser compartidas por ambos organismos en beneficio común.

CLÁUSULA QUINTA.-

CONVENIOS ESPECÍFICOS

La ejecución y cooperación materia del presente Convenio Marco se efectuará mediante Convenios Específicos suscritos por la **ONPE** y el **INPE**, siempre que lo requiera o que no se encuentre entre los compromisos señalados expresamente por el presente convenio. En dichos Convenios se deberá de precisar los objetivos, líneas de acción, actividades, obligaciones y responsabilidades a cargo de cada una de las instituciones participantes.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA SEXTA.-

COMPROMISOS

Para el cumplimiento del objetivo del presente Convenio, las partes asumen las siguientes responsabilidades que se traducen en actividades a ejecutar:

ONPE:

- 6.1 Impulsará iniciativas legislativas para la participación de las personas privadas de libertad, liberados o sentenciados a penas limitativas de derecho, en los procesos electorales que se realicen para la elección de las autoridades del país.
- 6.2 Brindará capacitaciones en materia electoral y desarrollará actividades de educación ciudadana, para el personal del INPE y para la población de los Centros Penitenciarios del país, en cualquiera de sus modalidades.
- 6.3 Brindará asistencia técnica a los trabajadores activos y pensionistas del INPE sobre temas de organización y ejecución de procesos electorales.
- 6.4 Permitirá el uso gratuito de sus auditorios para el desarrollo de actividades académicas que se realicen conjuntamente; o, de eventos internos que realice el INPE, de acuerdo a la disponibilidad previamente coordinada.
- 6.5 Brindará apoyo técnico en la ejecución de estas actividades que desarrolla el INPE para sus procesos de gestión, de capacitación de su personal, de elección de representantes de diverso indole y otros que permitan una mejor gestión del Sistema Penitenciario.
- 6.6 Otras que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

INPE:

- 6.7 Coordinará con la ONPE la realización de un Plan de Actividades de Capacitación y/o Actualización en materias de sus competencias, dirigido al personal del INPE.
- 6.8 Evaluará intercambiar sus experiencias en temas de gestión para que la ONPE lo asimile al suyo propio.
- 6.9 Adoptará dentro de sus parámetros normativos, las recomendaciones y sugerencias en la materia que le competen.
- 6.10 Otras que coadyuven al logro del objeto del presente convenio, previo acuerdo de las partes.

Los compromisos señalados en las cláusulas descritas sólo se ciñen a las actividades del presente convenio marco y a los convenios específicos que se firmen, las actividades habituales que realicen la ONPE y el INPE permanecen inalterables y son de su propia responsabilidad.

CLÁUSULA SÉTIMA.-

RESPONSABILIDADES

A fin de facilitar el cumplimiento de los términos y condiciones del presente Convenio Marco y los Convenios Específicos que sean suscritos con posterioridad a este último, así como agilizar la ejecución de



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



los proyectos, los Titulares de ambas entidades podrán designar un representante por escrito quienes realizarán las acciones y gestiones que sean necesarias para coordinar los aspectos operativos del presente Convenio.

- ONPE : Jefe de la ONPE o representante.
- INPE : Presidente del Consejo Nacional Penitenciario o representante.

En caso que la ONPE y el INPE decidan variar o sustituir a sus representantes, la nueva designación deberá realizarse mediante una comunicación escrita con una anticipación no menor a cinco (05) días útiles.

CLÁUSULA OCTAVA.-

PLAZO DE VIGENCIA

El presente Convenio Marco tendrá una vigencia de **CUATRO (04) AÑOS**, contados a partir de la fecha de su suscripción, pudiendo ampliarse y/o renovarse por mutuo acuerdo, debiendo para ello efectuarse periódicamente una evaluación de los avances de los objetivos del Convenio.

CLÁUSULA NOVENA.-

FINANCIAMIENTO

La celebración del presente Convenio Marco no irroga gasto alguno a las partes celebrantes. En caso que la ejecución del presente Convenio irrogue gastos, éstos estarán supeditados a la disponibilidad presupuestal de ambas instituciones.

El financiamiento de las acciones, proyectos y programas específicos serán asumidos por cada una de las partes, de acuerdo a la responsabilidad que les competía según lo establecido en los convenios específicos que se diseñen. Podrán recurrir, de común acuerdo, al financiamiento de las agencias de cooperación internacional o de instituciones nacionales o internacionales, siempre que éstas se den con arreglo a ley.

CLÁUSULA DÉCIMA.-

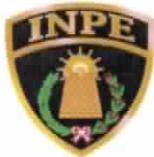
RELACIÓN LABORAL

El personal comisionado por cada una de las partes continuará bajo la dirección y dependencia de la institución a la que pertenezca, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra. Cada una de las instituciones garantizará las mejores condiciones posibles para el cumplimiento de las funciones y actividades del personal de expertos y técnicos que reciba durante el desarrollo del presente Convenio y prestará su colaboración dentro del marco de sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.-

USO DE EMBLEMAS

En todas aquellas actividades que en mérito al presente convenio se ejecuten de manera conjunta por ambas partes está autorizado el uso de los emblemas institucionales.



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.-

CONFIDENCIALIDAD

La ONPE y el INPE acuerdan que cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre ellas en el cumplimiento de sus obligaciones, así como los informes emitidos y toda clase de documentos que se produzca relacionados con la vigencia del presente convenio será de carácter confidencial, no pudiendo ser divulgados sin autorización expresa, por escrito, de las partes, salvo disposición en contrario establecida por ley.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.-

CESIÓN

Las partes no podrán ceder, total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente Convenio Marco a persona alguna, natural o jurídica, salvo autorización previa, expresa y escrita de las partes.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.-

MODIFICACIONES DE SUS TÉRMINOS Y CONDICIONES

La ONPE y el INPE se reservan el derecho de modificar o ampliar de común acuerdo los términos del presente Convenio Marco, mediante la suscripción de la correspondiente Adenda.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.-

RESOLUCIÓN

Son causas de resolución las siguientes:

- Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes. Para tal efecto, la parte afectada solicitará a la otra por escrito, el cumplimiento de sus obligaciones en un plazo no mayor de quince (15) días calendario; vencido dicho plazo sin que se haya cumplido la obligación requerida, el convenio quedará resuelto de pleno derecho.
- Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.
- Por mutuo acuerdo.

Asimismo, las partes podrán resolver el presente Convenio sin expresión de causa, mediante comunicación escrita cursada con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario.

En caso de finalización del presente Convenio antes de la fecha prevista, las actividades iniciadas y que cuenten con el financiamiento aprobado, deberán continuar hasta su culminación debiendo cada parte asumir la responsabilidad que competía a ellas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.-

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Por la presente cláusula, las partes acuerdan que cualquier controversia o reclamo que surja o se relacione con la ejecución y/o interpretación del presente Convenio, será resuelta en primer término mediante el trato directo. En caso de no lograr una solución mediante esta vía, la controversia o litigio derivado o relacionado con este acto jurídico será resuelto mediante arbitraje, de conformidad con los Reglamentos



INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO



Arbitrales del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima, a cuyas normas, administración y decisión se someten las partes en forma incondicional, declarando conocerlas y aceptarlas en su integridad.

El laudo arbitral será inapelable, definitivo y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial o ante cualquier instancia administrativa.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA.-

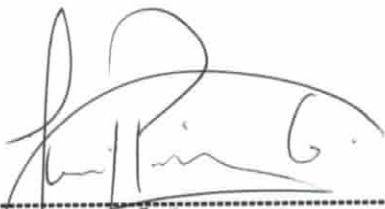
DOMICILIOS

Para los efectos del presente Convenio Marco, las partes señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del presente Convenio, como sus domicilios legales, donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA.-

CONFORMIDAD

En señal de conformidad y aceptación del contenido del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, las partes los suscriben en cuatro (04) ejemplares originales e igualmente válidos en la ciudad de Lima, a los.....10..... días del mes de.....ABR..... de 2014.


INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO
JOSE LUIS PÉREZ GUADALUPE
Presidente


OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES
MARIANO AUGUSTO CUCHO ESPINOZA
Jefe